

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 23 de junio de 1889.

NUMERO 144.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

**Domingo 23.**—San Juan, presb? y mr., santa Edeltruda, vr. reina de Inglaterra, santa Agripina, mr.—Del Antiguo Testamento: Josias, rey de Judá y el profeta Addo ó Joad.

Lunes 24.—**Natividad de San Juan Bautista.**—Patron de la poblacion del mismo nombre, san Fausto y compañeros mártires.

**66º Aniversario.** Instalacion de la primera Asamblea constituyente de la América Central.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos.

Secretaría de Hacienda. Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación. Registro Civil.—Registro de la Propiedad.

Marina. Movimiento marítimo.

Poder Judicial. Minutas.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 111.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1889.

Con presencia de la nota en que el señor Director del ramo comunica que por renuncia de don Camilo Durán, ha nombrado para desempeñar la plaza de oficial 1º de la Administración General de Correos á don Miguel Bolandi, que ocupaba la de oficial 2º; y que para el servicio de ésta ha designado á don Manuel Romero.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—Públicase.

Rubricado por el señor Designado.

El Subsecretario,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 112.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Luis Granados para oficial encargado del Diario del Registro de la Propiedad, en lugar de don Alfonso Salazar.—Públicase.

Rubricado por el señor Designado.

El Subsecretario,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á don Gerardo Zamora la renuncia que presenta del destino de expendedor de tiquetes para la venta de licores en la provincia de Heredia, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don Pedro Ulloa Salinas.—Públicase.

Rubricado por el señor Designado.

FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Organizar la Junta Directiva del Instituto físico-geográfico, como sigue:

Profesor don Enrique Pittier (Presidente).

Don Manuel Carazo Peralta. Licenciado don Pablo Biolley. Ingeniero don Francisco J. Echeverría.

Doctor don Daniel Núñez. Don Manuel Antº Quirós. Don José Zeledón. Don Juan Rojas. Doctor don Otto Littmann. Ingeniero don Odilón S. Jiménez.

Don Anastasio Alfaro.

Públicase.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Enrique Pittier Director del Instituto físico-geográfico, fundado por decreto nº XXIX, de 11 del corriente.—Públicase.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, 22 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, presenta doña Julia Murcia de S de su destino de maestra de mujeres de Cervantes.—Públicase.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 109.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Fernando Aguilera Director interino de la escuela de varones de Santa Ana.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 21 DE JUNIO DE 1889.

#### PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4
Del Agente de Policía de San Juan	3	—	1

Cantón 4º

Del Jefe Político del Puriscal	7	1	10
--------------------------------	---	---	----

Cantón 6º

Del Jefe Político del cantón de Mora	5	5	5
--------------------------------------	---	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
-------------------------------------	---	---	---

Cantón 4º

Del Jefe Político de Santa Bárbara	2	—	2
------------------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón	—	—	1
--------------------------------	---	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas	3	—	1
-----------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	8	—	—
--------------------------------	---	---	---

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión	1	—	1
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Guanacaste.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	—	—	1
--------------------------------	---	---	---

Cantón 2º

Del Jefe Político Nicoya	5	—	—
--------------------------	---	---	---

Copias de nacimientos.  
Certificaciones de matrimonios.  
Notas de defunciones.

Cantón 3°

Del Jefe Político de Santa Cruz	3	2	4
Comarca de Puntarenas.			
Cantón 2°			
Del Jefe Político de Esparta	2	3	2

San José, 21 de junio de 1889.

P. LORÍA.

Registro General de la Propiedad.

Lista de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	T	A
José Chen Apuy	47	191
María Salas Fonseca		240
Francisco Salas Alvarez		241
Cristóbal		242
Josefa Salas Fonseca		243
Fulgencia Salas Fonseca		244
Juana Alvarez Barquero		245
José Chinchilla López		87
Justo Corrales Madrigal		89
Mateo Zúñiga Marín y compañeros		103
" " " " " "		104
" " " " " "		105
" " " " " "		106
" " " " " "		107
" " " " " "		108
" " " " " "		109
Salvador Jiménez Vargas		111
Adelaida Jovel Aguilar		123
Salvador Chacón Fallas		124
José Gamboa Campos		132
Silvestre Abarca García		133
Liberato Solano Soto		708
Rosendo Alfaro González		861
Moisés Castro Fernández		897
Municipalidad de Cartago		898
Trinidad Mora Aguilar		952

Se despacha con fecha:

En el Partido de San José	15 de mayo.
" " " " Alajuela	18 " "
" " " " Heredia	14 " "
" " " " Personas	10 del corriente.
" " " " Hipotecas	17 " "
" " " " Cartago	17 " "

San José, 22 de junio de 1889.

RICARDO PACHECO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

21 de junio.—Ayer á las 7 a. m. llegó á este puerto la fragata alemana "Helius", de porte 998 toneladas, con 28 días de mar, procedente de Coquimbo, con 16 tripulantes y su capitán H. E. Niejahr. Sin pasajeros y en lastre, en buen estado de salud y sin correspondencia.

21 de junio.—Ayer á las 5 p. m. llegó á este puerto el vapor norteamericano "San José", de 1.538 toneladas, 81 tripulantes con su capitán Russel. Pasajeros: señorita Romero, M. A. Nadal, E. Viales, G. Huete.—Carga: 1.633 bultos con 106 toneladas. Correspondencia: 3 paquetes y 8 sacos.

Puerto de Limón.

20 de junio. A la 11½ de la noche zarpó para San Juan del Norte, el vapor de carga de la Mala Real Inglesa "Essequivo", de 1.328 toneladas, su capitán J. W. Powles y 47 tripulantes. Pasajeros: 80 individuos de proa. Carga: 1.551 sacos de café, con 91.509 kilogramos y 3 cajas plantas. Correspondencia: 1 paquete.—Despachado por la Compañía de Agencias.

18 de junio. A las 8 a. m. fondeó el vapor inglés "Alpes", de 1.117 toneladas, su capitán John Latineir y 36 tripulantes, procedente de Nueva York, con 13 días de mar. Carga: 2.832 bultos mercaderías generales. Pasajeros: señores Guillermo Jegel,

W. Somerman, G. Bullock, Davie Coolie, Andrés Brenes, Passalague, Br. Mrs. Arabella Young, Mrs. Fred Melville, Mr. Mary Melville, Alise Melville, Ken Melville, Bavy Violet Melville, Mary Arnestrong, Amos Smith, 50 trabajadores y 56 id. id. Correspondencia: 1 paquete. Consignado por Mr. M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

Martes 18.

1.—En el interdicto de restitución entablado por don Gordiano Morales y otros contra Nicolás Alfaro, se tuvo por renunciada la audiencia conferida al primero de los citados, y se le previno que exhiba dentro de tercero día un escrito sobre transacción, cuya exhibición fué solicitada por el demandado.

2.—En la acusación entablada por don Anacleto Espinosa contra el ex-Alcalde de la villa de las Cañas, don José Blanco, y el Alcalde de la misma villa, don Inocente Mojica, por retardación de justicia, se declaró indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por el acusador y se mandó devolver el expediente al Juez *a quo* para los efectos de ley.

3.—Se señalaron las doce del día cuatro de julio próximo para la vista de la causa que se sigue contra Agustín Bermúdez, por hurto de café.

4.—No habiéndose apersonado en esta instancia el defensor de la primera, don Donato Iglesias, en la causa que se sigue contra don Arturo Ulloa, por rapto, se nombró de oficio al mismo defensor, á quien se le previene que comparezca dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal en las siguientes sumarias:

5.—En la acusación por prevaricato entablada por Francisco Damián contra el Juez de primera instancia de Cartago, Licenciado don José Gregorio Trejos.

6.—En la acusación por detención arbitraria entablada por Jerónimo Rojas Ortega y José Angel Baltodano Ruiz contra el Alcalde de Nicoya, don José Lino Matarrita.

7.—Contra Guadalupe Madrigal, por rapto.

8.—Contra María Carmona, por hurto.

9.—Contra Angelina Obando y Antonia Bustamante, por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala 2ª—Corte Suprema de Justicia.—San José, 19 de junio de 1889.

19 de junio.

1.—En el juicio ejecutivo entablado por don Ismael Alvarado como endosatario de unos documentos otorgados á favor de la casa Tong Young y Cª, contra Juan Rodríguez, se revocó la sentencia apelada y se declararon insubsistentes todos los procedimientos basados en la efectividad del endoso.

2.—Se declararon nulos los procedimientos, desde el veredicto, inclusive, en adelante, así como la sentencia apelada, en la causa que se sigue contra Onofre Cárcamo por amenazas de atentado, y se mandó devolver el proceso al Juez *a quo* para que sometiendo á la decisión del jurado las cuestiones de ley, y recibiendo previamente las pruebas á que se refiere el auto de fojas 36, falle de nuevo con arreglo á derecho.

3.—Se mandó levantar la sumaria correspondiente en la acusación entablada por don Salvador Jirón contra el Juez del Crimen de Puntarenas, don Saturnino Trejos, por denegación de justicia, y se comisionó con tal objeto al Magistrado Serrano.

Se confirió audiencia al señor Promotor Fiscal en las sumarias siguientes:

4.—Contra Ildefonso Méndez, por abigeato.

5.—Contra Joaquín Zumbado, por igual delito.

6.—Contra Alejandro Araya, por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala 2ª—Corte Suprema de Justicia.—San José, 21 de junio de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del día diez de julio próximo se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un derecho equivalente á la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos quinientos setenta y cinco milavos, proporcional á la de novecientos pesos en que fué valorado un terreno de montaña, situado en "La Palma", distrito sétimo de este cantón; lindante: al Norte, terreno municipal; al Sur, terreno de don Jerónimo Arias; al Este, terreno municipal; y al Oeste, idem municipal y del mismo Jerónimo Arias. Mide treinta y ocho hectáreas, tres áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 289, bajo el número 13239, asiento dos, Partido de San José. Valorado ese derecho en la mortuoria del señor Romualdo Guzmán Méndez en la cantidad de quinientos cincuenta y tres pesos veintitrés centavos y se vende para pago de costas y legados de la misma. El que desee hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de San José. 21 de junio de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Jenaro Quesada. Jacinto Mora h,

3 - v - 1.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ y ZAMORA, Alcalde segundo de esta ciudad.

A quienes interese hacer saber: que el señor Pablo Benavides y Bolaños, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino del centro de este cantón, ha sido nombrado albacea propietario en la mortuoria del señor Concepción de los Santos Segura, que fué mayor de setenta años, casado, limonero y de este vecindario, previo el juramento de ley, lo aceptó y tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del día quince de los corrientes.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. 15 de junio de 1889.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Miguel Dobles, Srio.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que en la demanda por rescisión de un contrato establecida por los señores don Miguel Aquilina, Virginia, María y Eduvigis Rodríguez Chaverri contra don Pedro Ulloa, y la sucesión de su esposa doña Virginia Salinas, la ídem de don Pedro Zamora, los acreedores de la sociedad que fué conocida con el nombre de "Ulloa, Zamora & Cª", y Manuel Luis Arias y Campos, se encuentran el escrito y proveídos que literalmente dicen: "Señor Juez de primera instancia civil. Miguel,

Aquilina, Virginia, María y Eduvigis Rodríguez y Chaverri, mayores de edad, soltero y escribiente el primero, cesadas y de oficios domésticos las demás, y todos de este vecindario, excepto la cuarta, que es vecina de la ciudad de San José, ante U. respetuosamente exponemos: según aparece de la certificación adjunta, somos los comparecientes los únicos herederos y sucesores de doña Petra Chaverri y González, quien murió en el año de 1883, siendo á su fallecimiento mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad de Heredia; y como tales sucesores venimos á ejercer una acción que á nuestra causante correspondía, demandando la nulidad del contrato de compraventa que á continuación referimos. El 24 de abril del año 1874, nuestra señora madre doña Petra Chaverri, antes expresada, vendió á los señores Ulloa, Zamora y Cª, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, por valor de mil pesos, pagaderos el último de mayo de 1875, un potrero de manzana y media, poco más ó menos, situado hacia la séptima manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, y cuyos linderos son: al Norte, calle pública en medio, propiedad del señor Francisco A. Romero; al Sur, potrero de don Matías Sáenz; al Este, calle pública de por medio, potrero de don Nicolás A. Ulloa; y al Oeste, propiedad de la vendedora. No habiendo podido los compradores pagar el precio de la referida finca al vencimiento del plazo estipulado en nuestro dicho contrato, solicitaron y obtuvieron de nuestra señora madre, prórroga del término para efectuar el pago; y en consecuencia otorgaron á favor de ella con fecha 20 de noviembre de 1876, un documento en que confiesan deberle los mil pesos por valor del potrero comprado de que se ha hecho relación, y se obligan á pagar esa cantidad y sus intereses á razón del uno por ciento mensual, desde la fecha del documento hasta el día 30 de noviembre de 1877, en que se vencía su expresada obligación; pero ésta tampoco fué cumplida; pues en realidad los deudores dichos nunca pagaron á nuestra señora madre ni nos han pagado á nosotros sus sucesores, cantidad alguna en virtud de aquella obligación.—Fué por esto que en febrero de 1880, el primero de los que hablamos, como procurador de su expresa señora madre entabló demanda contra los referidos señores Ulloa, Zamora y Cª, á fin de que se declarase nula por falta de pago la compraventa de que se ha hecho relación; pero el juicio seguido á virtud de esa demanda fué declarado nulo por resolución del Supremo Tribunal de Justicia, por cuanto en él no fueron citados los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y Cª, que habían en aquellos días hecho cesión de bienes á sus dichos acreedores.—Mas, teniendo nosotros perfecto derecho para pedir y obtener la declaratoria de nulidad del referido contrato, demandamos nuevamente ésta, por no haberse pagado, como hemos dicho, el precio de la finca vendida: demandamos igualmente el pago de los intereses del precio de dicha finca, á cuyo pago tenemos derecho, tanto por haberse estipulado en el documento de 20 de noviembre antes citado, como porque los compradores entraron desde la fecha del contrato en posesión de la finca comprada, y ésta producía para ellos una renta de que hemos estado privados los exponentes.—Ofrecemos abonar el pago de doscientos pesos hecho por los compradores á buena cuenta de su indicada obligación. Habiendo muerto don Pedro Zamora, que era uno de los dos socios que componían la casa Ulloa, Zamora y Cª, y habiendo también cambiado el estado civil de don Pedro Ulloa, que era el otro socio, por haber muerto su esposa doña Virginia Salinas, dirigimos esta demanda contra el antes nominado don Pedro Ulloa, contra la sucesión de su referida esposa, contra la sucesión de don Pedro Zamora y contra los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y Cª.—Componen la sucesión de la primera los señores don Gustavo, don Pedro y doña Natalia, residentes en la provincia de Cartago [y probablemente en Juan Viñas], doña Elena y doña Genarina Ulloa y Salinas, vecinas de esta ciudad y don Concepción Quesada, vecino de la ciudad de Alajuela.—Componen la sucesión del segundo, don Pedro Zamora, los señores don Fernando Zamora, residente hoy en Cartago y don Gerardo Zamora, vecino de esta ciudad.—Son los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y Cª, según resulta del escrito en que éstos hicieron cesión de sus bienes, los señores: primero, Banco de la Unión, domiciliado en San José. Segundo, Banco Nacional, domiciliado en San José, dicho, Tercero, Don Joaquín Gutiérrez, vecino de Santa Bárbara de esta provincia. Cuarto, Don Patricio Pérez, de Alajuela. Quinto, Don Crisanto Murillo de San Antonio de Belén. Sexto, Don Francisco y Rosa Arce, de Santo Domingo. Séptimo, Don Joaquín Calvo, de Barba.—Octavo, Doña Josefa Calvo, de id. Nono, Don Pablo Humassal, de San José.—Décimo, Don Juan Hernández, de San José. Undécimo, Don Adrián Collado, en id. Duodécimo, Banco Herediano, domiciliado en esta ciudad. Décimo tercio, Se-

ñores Lizano y Hermano, de Puntarenas.—  
 Décimo cuarto. Doña Micaela Murillo, de  
 esta ciudad. Décimo quinto. Don José Sa-  
 borio, de Sr. Juan de San José. Décimo sex-  
 to. Don Jesús Jiménez, de id. Décimo sépti-  
 mo. Señores Laman y Kemp, de New York.  
 Décimo octavo. Señores Pector y C<sup>a</sup> de  
 París. Décimo nono. Señores Luria y Ca  
 de id. Vigésimo. Señores H. Meyer Jr.  
 y C<sup>a</sup> de Hamburgo. Veintinno. Señores  
 Marcial y C<sup>a</sup> de Nueva York. Veintidós  
 Señores William Le Lacheur & C<sup>a</sup> Son de  
 Londres. Veintitrés Mr. Hubbe, de San  
 José. Veinticuatro. Don Juan Knorr, de  
 San José. Veinticinco Señores Piza, Ma-  
 duro y C<sup>a</sup>, de San José. Veintiséis. Doña  
 Mercedes Salinas, de esta ciudad.—Vein-  
 tisiete. Doña Virginia Salinas, de id.—  
 Veintiocho. Tesoro Nacional. Veintinue-  
 ve. Señor C. M. Morbury de Nueva  
 York. Treinta. Señores C. Agard de Nard  
 y Ca., de París. Treinta y uno. Don  
 Ramón Zumbado, de esta ciudad. Trein-  
 ta y dos. Don Gabriel Madrigal, de id.—  
 Treinta y tres. Don Juan María Solera,  
 de id. Treinta y cuatro. Sucesión de doña  
 Rosario G. de Lasso, de Alajuela. Treinta  
 y cinco. Señores Schwann, Modera y C<sup>a</sup>,  
 de Manchester. Todos los acreedores dichos  
 son mayores de edad, advirtiendo que los  
 señalados con los números 2, 13 y 14, han  
 perdido hoy su existencia jurídica; que han  
 muerto los determinados con los números 3,  
 28, 32, 33 y 34, cuyas sucesiones nos son des-  
 conocidas; y que don Pablo Homassel ha  
 cambiado de domicilio; é ignoramos cuál  
 tenga al presente; y que el acreedor indicado  
 bajo el n<sup>o</sup> 24, es el señor Otto Von Hubbe.  
 Advertimos también que doña Mercedes Sa-  
 linas, forma también parte de la sucesión de  
 don Pedro Zamora, y es por lo mismo una  
 de las personas demandadas, siendo mayor  
 de edad, de oficios domésticos y vecina de  
 esta ciudad y residente hoy en la de Carta-  
 go. Ignorándose pues el domicilio de al-  
 gunos de los demandados, y habiendo per-  
 dido otros su personalidad jurídica, con-  
 viene que á más de la citación personal que se  
 haga á los demandados de existencia y do-  
 micilio conocidos, se cite también general-  
 mente por medio de edictos á todos los que  
 hemos nominado, ó á sus sucesores ó causa-  
 habientes, á fin de que dentro del término  
 legal, comparezcan á contestar nuestra de-  
 manda, (artículos 109 y 222), Código de Pro-  
 cedimientos Civiles. Estimamos nuestra  
 acción en mil pesos; ofrecemos la prueba de  
 ella, presentando desde luego como parte  
 de ésta el expediente del juicio antes refe-  
 rido, el cual pedimos se mande acumular á  
 nuestra demanda. Ofrecemos rendir fianza  
 de costas de este juicio y al propio tiempo  
 solicitamos se ordene á los demandados ren-  
 dirla por su parte. Pedimos también se de-  
 crete el secuestro de la finca antes deslinda-  
 da; y al efecto oblamos la cantidad de cien  
 pesos exigida por la ley, en el presente ca-  
 so, y concluimos pidiendo á Ud. señor  
 Juez, se sirva dar á nuestra demanda el curso  
 de ley y declarar en definitiva nulo el  
 contrato de que hemos hecho relación, con-  
 denando á los demandados al pago de los  
 intereses que hemos reclamado, y al de las  
 costas, daños y perjuicios, en cuanto haya  
 lugar en derecho. [Artículos 1064, 1066,  
 1067 y 1068, Código de Procedimientos an-  
 tiguos]. Señalamos para notificaciones nues-  
 tra casa de habitación, en esta ciudad.—Es  
 justicia, etc. Heredia, febrero 28 de 1889.  
 Otro si decimos. Tenemos noticia de que  
 los señores Ulloa, Zamora y C<sup>a</sup>, vendieron  
 la finca mencionada en nuestra demanda, al  
 señor Manuel Luis Arias ó Campós, mayor  
 de sesenta años, viudo, agricultor y vecino  
 de esta ciudad, y en consecuencia, pedimos  
 que éste sea citado al juicio para que la sen-  
 tencia que en él recaiga pueda perjudicarlo.  
 Fecha ut supra.—Virginia R. de Alpizar.—  
 Eduvigis R. de Aramburú.—Aquilina Ro-  
 dríguez. Miguel Rodríguez. María R. de  
 González. Para la presentación Licenciado  
 Félix González. Recibido á las ocho y me-  
 dia del día de su fecha, junt con la certifi-  
 cación á que el mismo se refiere y la canti-  
 dad de cien pesos. Ulloa. Juzgado de prime-  
 ra instancia civil. Heredia, á las once  
 del día veintiocho de febrero de mil ochocien-  
 tos ochenta y nueve. Agréguese á los  
 autos la certificación presentada; y en lo  
 principal se da traslado en vía ordinaria de  
 la demanda establecida á los señores don  
 Pedro Ulloa, don Concepción Quesada, don  
 Gustavo, don Pedro, señoritas doña Natalia,  
 Elena, Genarina Ulloa y Salinas, don Fer-  
 nando y don Gerardo Zamora, Administra-  
 dor del Banco de la Unión, Administrador  
 del Banco Nacional, sucesión de don Joa-  
 quín Gutiérrez, Patricio Pérez, Crisanto Mu-  
 rillo, Francisco y Rosa Arce, Joaquín Cal-  
 vo, Josefa Calvo, Juan Hernández, Adrián  
 Collado, Administrador del Banco Heredia-  
 no, Lizano y Hermano, Micaela Murillo, Jo-  
 sé Saborio, Jesús Jiménez, Juan Knorr, Pi-  
 za, Maduro y C<sup>a</sup>, Mercedes Salinas, suce-  
 sión de doña Virginia Salinas, Promotor Fis-  
 cal, sucesión de Ramón Zumbado, sucesión  
 de Gabriel Madrigal, sucesión de Juan Ma-  
 ría Solera, Mr. O. Hubbe, vecinos de esta  
 República; y los señores Laman y Kemp de  
 Nueva York, Pector y C<sup>a</sup> y Luria y C<sup>a</sup>, de  
 París, H. Meyer y C<sup>a</sup>, de Hamburgo, Mar-

cial y C<sup>a</sup> de Nueva York, William Le La-  
 cheur y C<sup>a</sup>, de Londres, Morbury, de Nue-  
 va York, C. Agard de Nard y C<sup>a</sup>, de París,  
 sucesión de Rosario G. de Lasso; y Schwan  
 Modera y C<sup>a</sup>, de Manchester.—A las per-  
 sonas residentes en esta República, se les  
 fija el término de nueve días para que con-  
 testen la demanda; á los que residen en los  
 Estados Unidos del Norte, el término de  
 dos meses, y á los que residen en Europa,  
 el de cuatro meses. Comisionase al señor  
 Juez primero civil de San José, para que  
 notifique este auto á las personas residentes  
 allí, quien les proveyerá señalen casa en el  
 centro de esta ciudad para oír las siguientes  
 notificaciones; é igual prevención se hará á  
 las que residen en esta ciudad; y en cuanto  
 á las que residen fuera del país, se les cita-  
 rá por edictos que serán publicados en el  
 "Diario Oficial."—Hágase la acumulación  
 solicitada.—Ramón Bustamante.—Tranqui-  
 lino Ulloa, Secretario.

Juzgado civil en primera instancia.—He-  
 redia, á las doce del día doce de junio de  
 mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,  
 Secretario.

3-3

Con noventa días de término cito y em-  
 plaza á todos los interesados en la mortuo-  
 ria de Juana Chacón Villalobos, que fué de  
 cincuenta y cinco años de edad, casada, de  
 oficios domésticos y de este vecindario, pa-  
 ra que dentro del tiempo indicado se pre-  
 senten en este despacho á hacer valer sus  
 derechos, bajo el apercibimiento de que la  
 herencia pasará á quien corresponda si no  
 lo verifican.—En dicha causa tomó posesión  
 del cargo de albacea testamentario, á las  
 ocho y cuarto de la mañana de hoy, el señor  
 Celidonio Azofeifa Bolaños, mayor de se-  
 senta y cinco años, viudo de la causante,  
 agricultor y de este vecindario.

Juzgado único.—Santo Domingo, febrero  
 13 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Eliás R. Bolaños,  
 Secretario.

3 3.

El señor Eusebio Delgado sin otro  
 apellido, mayor de sesenta y siete a-  
 ños, casado, agricultor y de este vecin-  
 dario, se ha presentado á esta Al-  
 caldía solicitando información de po-  
 sesión de las fincas siguientes: Prime-  
 ra. Terreno de once áreas, cincuenta  
 y tres centiáreas y diez y siete deci-  
 metros cuadrados, de figura triangu-  
 lar, superficie plana, cultivado de ca-  
 ña de azúcar, lindante: Norte, con  
 propiedad de Pedro Matamoros, calle  
 pública en medio: Sur, con idem de  
 José Arias: Este, con idem de Pedro  
 y Manuel Matamoros; y Oeste, con  
 idem de María Acuña; situado como  
 á doscientos metros de la plaza de es-  
 ta villa, cantón quinto de la provincia  
 de Alajuela; habido por compra á An-  
 tonio Romero; está libre de graváme-  
 nes y vale próximamente cincuenta  
 pesos. Segunda. Terreno de veintidós  
 áreas, noventa y cinco centiáreas  
 y veintidós decímetros cuadrados; de  
 superficie plana y quebrada, figura  
 irregular, cultivado de café, con una  
 galera en él ubicada, de diez metros  
 de frente por diez de fondo, abierta,  
 construída de madera redonda y cu-  
 bierta con teja de barro, dedicada á  
 cubrir un trapiche con sus accesorios;  
 lindante: Norte y Oeste, con terreno  
 de José Carlos Umaña, quebrada del  
 "Quajiniquil" en medio: Sur, con idem  
 de José M<sup>a</sup> Madriz y propiedad del  
 petente Eusebio Delgado, carretera  
 nacional de por medio; y Este, con  
 idem de Maximiliano Alpizar; libre de  
 gravámenes: habido el terreno por  
 compra hecha, parte á José Manuel  
 Arrieta y parte á Juan Manuel Arrieta,  
 y la casa ó sea la galera, por ha-  
 berla construído á mis expensas; si-  
 tuada la finca en el barrio de Jesús de  
 esta jurisdicción, cantón quinto de la  
 provincia de Alajuela; y valen próxi-  
 mamente el terreno y galera doscien-  
 tos pesos. Tercera. Terreno de una  
 hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres

centiáreas y cuarenta y cuatro deci-  
 metros cuadrados, de superficie plana  
 é inculto, figura cuadrilonga; lindante:  
 Norte, carretera nacional de por me-  
 dio, con terreno de Juan Ramírez y  
 José Ferreto: Sur y Oeste, con idem  
 de Ignacio Ramírez; y Este, con terre-  
 no del "Dulce Nombre de Jesús," li-  
 bre de gravámenes, habido por com-  
 pra á José y Agustina Ramírez; situa-  
 do en el barrio de Jesús de esta villa,  
 cantón quinto de la provincia de Ala-  
 juela, y vale hoy próximamente dos-  
 cientos cincuenta pesos. Los que cre-  
 yeren tener algún derecho á los in-  
 muebles descritos, se presentarán en  
 esta oficina en el término de treinta  
 días á deducirlo.

Alcaldía única del cantón de Ate-  
 nas.—15 de junio de 1889.

RAF. HERRERA P.

Pedro Monje,  
 Secretario.

3-2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en pri-  
 mera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante  
 este Juzgado se ha presentado el señor A-  
 lonso Bermúdez y Gamboa, mayor de edad,  
 casado, agricultor y vecino de Patarrá, del  
 cantón de Desamparados de esta provincia,  
 en su calidad de heredero en la mortuoria del  
 señor Pascual Bermúdez y Astúa, que fué  
 mayor de edad, casado agricultor y vecino  
 de la villa de Desamparados, solicitando in-  
 formación posesoria de las fincas que se dirá  
 en seguida, para que se inscriban en el regis-  
 tro correspondiente, á nombre de la socie-  
 dad conyugal que tuvo el expresado señor  
 Pascual Bermúdez y Astúa con la señora  
 Teresa Gamboa y Jiménez, mayor de edad,  
 viuda, de oficios domésticos y del mismo ve-  
 cindario de su esposo. Primera: solar sem-  
 brado de café, con una casa en él ubicada,  
 situado en el punto llamado "La Raya," dis-  
 trito primero, cantón tercero de esta provin-  
 cia, constante el solar, como de diez y siete  
 áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinti-  
 cuatro decímetros cuadrados; y la casa de  
 diez metros de frente por igual de fondo, po-  
 co más ó menos, compuesta de sala, cuarto,  
 cocina y un corredor al frente; construcción  
 de adobes, madera de cuadro y techada con  
 teja de barro; linderos: Norte, propiedad del  
 Presbítero don Matías Zavaleta: Este, idem  
 de Santiago Güell: Sur, idem de José Pica-  
 do; y Oeste, idem de Alejandro Ureña y Ro-  
 sario Chinchilla, calle en medio. Valorada  
 en quinientos pesos; adquirida por la señora  
 Gamboa Jiménez, por herencia de sus padres  
 Tomás Gamboa y Apolonia Jiménez. Seg-  
 unda: otro solar sembrado de café, situado  
 en el barrio de San Antonio, distrito prime-  
 ro, cantón tercero de esta provincia, constan-  
 te como de setenta metros de extensión  
 de Norte á Sur, por treinta y dos metros de  
 Este á Oeste; linderos: Norte, propiedad de  
 Francisco Reyes: Sur, idem de Cipriano Ber-  
 múdez y sucesión de Tomás Bermúdez: Es-  
 te, idem de Ramón González; y Oeste, idem  
 de Francisco Reyes. Valorada en doscien-  
 tos pesos; adquirida por el indicado Pascual  
 Bermúdez Astúa, también por herencia de  
 sus padres Ignacio Bermúdez y Petra As-  
 túa. Esta finca tiene la entrada por la pro-  
 piedad de la sucesión de Tomás Bermúdez.  
 Ninguna de las citadas fincas tiene gravá-  
 menes, y han sido poseídas por la referida  
 sociedad conyugal por más de diez años. En  
 consecuencia, se previene á todo el que pu-  
 diere tener algún derecho en las fincas des-  
 critas, se presenten en esta oficina á legaliz-  
 arlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instan-  
 cia de la provincia de San José. Junio 12  
 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
 Prosecretario.

3-3

A las doce del día seis de julio próximo  
 entrante se rematarán en el mejor postor  
 y en la puerta principal de este Juzgado,  
 las cuatro fincas siguientes: Primera.—Terre-  
 no inculto, constante de media manzana, po-  
 co más ó menos, ó sea de treinta y cuatro  
 áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta  
 y ocho decímetros cuadrados, situado en  
 San Pedro de esta ciudad, distrito quinto de  
 este cantón, lindante: al Norte y Este, pro-  
 piedad de la testamentaria de don Ezequiel  
 Valverde: Sur, calle en medio, propiedades  
 de Rafael Cruz, Tito Vargas y de esta

testamentaria; y Oeste, propiedad de Blas  
 Quesada; valorada en cien pesos. Segunda:  
 terreno inculto, constante de una manzana,  
 poco más ó menos, ó sea de sesenta y nue-  
 ve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa  
 y seis decímetros cuadrados, situado en el  
 barrio, distrito y cantón citados, lindante:  
 Norte, propiedad de la testamentaria de Je-  
 sús Miranda: Sur, propiedad de Fernando  
 Carranza: Este, calle en medio, propiedad de  
 la testamentaria de don Ezequiel Valverde;  
 y Oeste, propiedad de los herederos del se-  
 ñor Jesús Meléndez; valorado en trescientos  
 pesos. Tercera: terreno de milpear, constan-  
 te de media manzana, poco más ó menos,  
 ó sea de treinta y cuatro áreas, noventa y  
 cuatro centiáreas y cuarenta y ocho deci-  
 metros cuadrados, situado en el mismo bar-  
 rido, distrito y cantón citados, lindante: Nor-  
 te, propiedad de Fernando Carranza: Sur,  
 propiedad de José Rivera: Este, calle en me-  
 dio, propiedad de la testamentaria de don  
 Ezequiel Valverde; y Oeste, propiedad de  
 Martina Serrano; valorado en ciento sesenta  
 pesos. Cuarta: terreno constante de un oc-  
 tavo de manzana, poco más ó menos, ó sea  
 de ocho áreas, setenta y dos centiáreas y no-  
 venta y un decímetros cuadrados, situado en  
 el mismo barrio, distrito y cantón que las  
 anteriores, sembrado de café, lindante: Nor-  
 te, propiedad de don Casiano Trejos: Sur y  
 Oeste, propiedad del mismo señor Trejos; y  
 al Oeste, calle pública en medio, propiedad  
 de la testamentaria de don Ezequiel Valverde;  
 valorada en cincuenta pesos. Estas fin-  
 cas están inscritas en el Registro de la Pro-  
 piedad, respectivamente en los tomos setenta  
 y cinco y doscientos setenta y ocho, folios  
 doscientos ochenta y cinco, doscientos cin-  
 cuenta y tres, doscientos cincuenta y siete y  
 doscientos sesenta y uno, fincas números  
 cinco mil setecientos setenta y ocho, veintidós  
 mil trescientos cincuenta y seis, veintidós  
 mil trescientos cincuenta y siete y veintidós  
 mil trescientos cincuenta y ocho, "Oriental,"  
 inscripciones números dos de la prime-  
 ra y uno las demás. Pertenecen estos  
 bienes á la mortuoria del señor Manuel Mé-  
 ndez Barrantes, que fué mayor de cuarenta  
 años, casado, agricultor y vecino del citado  
 barrio de San Pedro, y se venden de orden  
 de este Juzgado para el pago de deudas y  
 costas; quien quisiera hacer postura, ocurra.  
 Alcaldía primera.—San José, 17 de junio  
 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Jacinto Mora h. Jencaro Quesada.  
 3-3

A quienes interese hago saber: que  
 ante este Juzgado se presentó el señor  
 Daniel Cerdas Quirós; mayor de edad,  
 casado, agricultor y de este vecindario,  
 solicitando información de posesión de  
 la finca siguiente: Una casa ubicada en  
 su correspondiente solar, sitios en el barrio  
 de San Francisco, distrito sexto de este  
 cantón, constantes: la casa, de cuatro me-  
 tros quinientos noventa y tres milímetros  
 de fondo por ocho metros trescientos se-  
 senta milímetros de frente, y el solar cin-  
 co áreas ochenta y cuatro centiáreas y  
 veintisiete decímetros cuadrados, lindan-  
 tes: Norte y Este, con propiedad de Sa-  
 turnino Tenorio, Sur, idem de Domingo  
 Cedeño, calle en medio; y Oeste, idem  
 de Rafael Pereira. Hubo esta finca por  
 compra que de ella hizo á la finada Jose-  
 fa Sierra; no tiene gravámenes y vale  
 ciento diez y nueve pesos. Por tanto,  
 cito con treinta días de término, á los que  
 se crean tener derecho al inmueble des-  
 crito, para que se presenten á este des-  
 pacho á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía primera.—Cartago, junio diez  
 y ocho de mil ochocientos ochenta y  
 nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Ricardo Mata.—M. Ramírez.  
 3 - v - 2.

A las doce del miércoles diez del  
 entrante julio, se rematará en el mejor pos-  
 tor y en la puerta principal de este Juz-  
 gado, los bienes siguientes: casa de habi-  
 tación como de nueve varas de frente, ó  
 sean siete metros quinientos veintinueve  
 milímetros, por cinco varas de fondo ó  
 sean cuatro metros, ciento ochenta mil-  
 ímetros, montado en adobes, madera labra-  
 da, cubierta de teja, ubicada en un terre-  
 no como de un octavo de manzana, equi-  
 valente á ocho áreas, setenta y tres cen-  
 tiáreas y veintita y dos decímetros cuadra-  
 dos, largo, plano, dedicado al servicio de  
 la casa, situada en el distrito de San Ra-  
 fael, número tercero del cantón primero  
 de esta provincia, hoy nuevo cantón de la  
 misma. Linderos: Norte, propiedad de

Francisco Peñaranda; Sur, ídem de Ramón Zamora; Este, calle pública en medio, ídem de Juan Vargas; y Oeste, ídem del mismo Juan Vargas. Esta finca pertenece á la inhábil Vicenta Sánchez Hernández, y hubo por herencia de sus finados padres Manuel Sánchez y Tomasa Hernández el fundo, y la casa por haberla construido á sus expensas, inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio siete, finca número doce mil ciento cuarenta y tres, "Oriental," asiento uno, y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud del señor Juan Ramírez Vargas, como curador definitivo de la expresada inhábil y previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas. Valorada en doscientos cincuenta pesos.—Ocurra quien quiera hacer postura que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia. Heredia, junio 21 de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3. v.—1,

Ante mí se han presentado las señoras Nicolasa y Josefa Cruz y Martínez, mayores de edad, de oficio doméstico, soltera la primera, casada la segunda, y ambas de este vecindario, solicitando información posesoria á nombre de su finado padre Cayetano Cruz Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, de las dos fincas siguientes: un terreno de potrero, superficie plana y quebrada, sito en la plazuela del barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Gil Solano, río "Tacacón" en medio: Sur, calle en medio, propiedad de don José Luis Vasco: Este, ídem de Modesto Morales; y Oeste, ídem de Carmen Loría: mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravamen. Lo hubo por compra á Ramón Vásquez, y vale doscientos pesos. Terreno de agricultura, superficie plana, sito en el mismo punto, distrito y cantón dichos, lindante: Norte, terreno de Vicente Saborio: Sur, calle pública en medio, ídem de Alejandro Reyes: Este, con ídem de Vicente Macís; y Oeste, con terrenos de Sebastián Loría y Pío Arias: mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos: no tiene gravamen. Lo hubo por compra á Ramón Cortés, y vale cincuenta pesos. Y se publica este edicto á fin de que las personas que tuvieren derecho á los inmuebles descritos, cuya inscripción se pretende, lo hagan valer en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía segunda de Alajuela, 17 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,  
Srio.

3—v—2.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Joaquín Aguilar Guzmán, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria del señor Cruz Rivera y Rojas, que fué mayor de edad, casado,

agricultor y vecino del barrio de la Uruca de la ciudad de San José, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en la "Quintana" de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, propiedad de Nicolás García: Sur, propiedad de Manuel Rivera: Este, ídem de Nicolás y Ramón García; y Oeste, calle que conduce á San Isidro de Heredia en medio, propiedad de Ramón Sánchez; medida: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Está valorada en la mortuoria respectiva en ochocientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que crean tener algún derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia á las once y media del día trece de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3 v. 3

A las doce del día cuatro del entrante julio se rematará en este Juzgado el derecho obtenido por razón de mejoras hechas en el terreno que á continuación se describe: inmueble que forma parte del inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 21, folio 399, número 2.735, Oriental, inscripción número uno, el cual mide 86 hectáreas, 66 áreas y 31 decímetros cuadrados: está situado en la legua de Tucurrique, tercer distrito del segundo cantón de esta provincia, y linda: Norte, con la sabana de Tucurrique: Sur, río de las Vueltas en medio, con propiedad de Policronio Martínez: Este, comunidad del pueblo de Tucurrique y terreno de José María Mora; y Oeste, terreno de Francisco Delgado, José Rivera y la comunidad antes dicha.—Este derecho está valorado en mil pesos y no tiene gravámenes.—También se rematarán á la misma hora los materiales de una casa situada en la sabana del pueblo Tucurrique, valorados en cien pesos.—La enajenación se hace en virtud de ejecución promovida por el Licenciado don José Gregorio Trejos Gutierrez al señor Benito Mora, de único apellido.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Alcaldía primera constitucional y Juzgado civil por ministerio de ley.—Cartago, junio 15 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Antonio Castillo.—M. Ramírez.

3 - v - 3.

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

A quienes algún interés tengan, hago saber: que el señor don Narciso Blanco y Mora, mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, de figura de un trapecio, próximamente, sito en el punto denominado "El Mozotal" de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, comprensivo de una hectárea y cuarenta áreas, y lindante: por el Norte, calle del Mozotal en medio,

con propiedad de don José Manuel Núñez hoy, antes de don Trinidad Mora: por el Sur y el Oeste, con propiedad de don Jesús Núñez hoy, quebrada de por medio en el primer rumbo, antes de don José Manuel Núñez; y por el Este, con propiedad de doña María Esquivel v. de Quesada, antes de don Sérvulo Quirós. No tiene gravámenes y su valor es quinientos pesos. Por tanto: cito á todos los que se crean con derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlo en este Juzgado.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José. 18 de junio de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

Alej. Jiménez C.,  
Srio.

3—v—3.

A los interesados en la sucesión del señor Nicolás Garita Rivera, que fué casado, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de la Unión, se hace saber: que están designadas las doce del viernes veintiocho del corriente para que en junta conozcan de una solicitud hecha por el albacea, á fin de que se le autorice para el otorgamiento de una escritura.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, junio 12 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3. v.—3.

Se hace saber á quienes interese: que el señor Bernabé Monje Trejos, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado solicitando información para título supletorio de un terreno situado en la esquina S. E. de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante de diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo, y queda bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, con el altozano de la Iglesia: Sur, propiedad de la señora María de Jesús Monje: Este, ídem de José María Monje F.; y Oeste, calle en medio, ídem de don Juan Vicente Acosta; se halla libre de gravámenes, la hubo por herencia de su finado padre Matías Monje y Sáenz. En el inmueble relacionado se encuentra una casa construida de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta de tejas y forrada de tablas, y un caedizo de igual construcción; constante la casa de dos cañones: uno de Este á Oeste y el otro de Norte á Sur. Mide cada uno diez metros treinta y dos milímetros de largo por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho y vale el solar y casa dos mil pesos. En consecuencia, llámase por edictos á los que se crean con derecho al solar y casa descritas para que dentro del término de treinta días se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de San Ramón, junio 19 de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,  
Secretario.

3—v—2.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Gobernación de la provincia de San José.

En los primeros quince días del mes de julio próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de cañería, alumbrado, aseo y las patentes de comercio é industrias gravadas por la ley. Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 7º del decreto de 8 de junio de 1889.

San José, junio 12 de 1889.

C. MORA A.

10—v—7.

### Orden de Policía.

Siendo perjudicial á los caminos de la montaña de este cantón bajar palos arrastrando; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 221 del Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849, señálase el punto llamado "Horqueta de caminos" por la montaña de don Braulio Morales, para bajar palos arrastrando, y por donde el Doctor don Juan Flores, el punto conocido con el nombre el "Higueroncito"; bajo la pena de cinco pesos de multa y pérdida de palos, el que pasase de los puntos señalados.

Quedan encargados los Jueces de Paz y comisarios de la ejecución de la presente.

Jefatura Política de Barba.—Junio 6 de 1889.

MÁXIMO VÍQUEZ.

## ANUNCIOS

### BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1º, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días se considerarán vencidas el 29 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el día 4 de julio.

PERCY G. HARRISON,  
Admor.

San José, junio 17 de 1889.

6—5

### EMPRESTITO ESCOLAR.

El cupón correspondiente á los bonos de dicho Empréstito, en los meses de mayo y junio, ó sean \$ 1-50 cya., se pagarán en el Banco de la Unión, el sábado 29 de junio corriente.

San José, junio 3 de 1889.

G. ORTUÑO,  
Admor.

SÁBADO 22 DE JUNIO.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión celebrada el día 18 de junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAGÓN.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Secretario dió lectura al siguiente proyecto de ley:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO, etc.

DECRETA:

Art. 1º—Los lotes alternos que el Gobierno se reservó en los contratos expresados en el preámbulo anterior (los del ferrocarril del Norte y Zeledón-Menocal), quedan cedidos desde ahora á las Municipalidades de la República, á los fondos de los distritos escolares y á las escuelas profesionales que se establezcan.

Art. 2º—La enajenación de los lotes se hará en la época y en la forma que determine el Reglamento que oportunamente se emitirá.

Art. 3º—El precio de dichos lotes, sucados los gastos, se distribuirá así: veinticinco por ciento para los fondos de "Propios" y otro tanto para los de "Policía" de todas las Municipalidades; cincuenta por ciento para los fondos de "Instrucción Pública," repartidos de la manera siguiente: veinticinco por ciento para la instrucción primaria; quince por ciento para la segunda enseñanza y diez por ciento para las escuelas profesionales nacionales.

Art. 4º—La parte del producto de los lotes correspondientes á las Municipalidades, se distribuirá entre ellas en proporción al número de habitantes que á cada cantón asigne el último censo que se hubiere levantado.

Dado, etc.

Se dió por discutido en tercer debate y se aprobó; se abrió la discusión del día.

El señor Presidente:—De todas las leyes dadas por la Comisión Permanente, de cuya aprobación definitiva se trata, hay una, y es el decreto número 6, emitido con fecha 18 de octubre, sobre la cual yo me permito hacer una ligera observación.

La ley no establece limitación alguna al dar á los Municipios los lotes alternos que el Gobierno se reservó tanto en el ferrocarril de

la frontera setentrional como en el de la contrata Zeledón-Menocal.

Se perfectamente que el motivo que ha determinado esa concesión de parte del Gobierno, es el procurar á los Municipios elementos para su desarrollo. En este sentido, no es nada objetable la idea, y nosotros debemos coadyuvar á que se realice, no sólo por medio de esta ley, sino por medio de todas las que dictemos.

Pero yo creo que falta en esta ley algo que quizá no se previó por el momento. Si la Nación ha sido liberal al hacer esta concesión de terrenos, es en vista de la probabilidad y seguridad de que, andando el tiempo, esos terrenos vengán á ser cultivados y utilizados por esas compañías; nada hay más ventajoso para la Nación por el momento que el aumento de la población; y cuanto se haga en este sentido, ya poniendo terrenos á la disposición de las compañías para la inmigración, ya de cualquier otro modo, es una idea sumamente simpática. Pero yo entiendo que en esos terrenos se van alternando los lotes, y pudiera llegar mañana el caso de que para una colonia establecida en una región cualquiera, no fuera suficiente un lote de terreno, y pidiera al Estado que le permitiera extenderse en el mismo sentido, sin que respetara que hubiera tal lote que fuera de propiedad de la Nación. Para ese caso, yo deseara que se dijera en la ley que si por cualquier motivo de conveniencia, el Estado tuviera necesidad de utilizar alguno de esos lotes que hoy se dan á los Municipios, no pagara por él más que lo que el Código Fiscal señala para los terrenos baldíos.

Propongo al Congreso que en esta ley se introduzca un artículo adicional en este sentido, y suplico á los señores Diputados tomen en consideración esta proposición y emitan sus opiniones sobre el particular.

El señor Carazo:—Suplico á la Secretaría se sirva leer la iniciativa que sobre este particular hace el Poder Ejecutivo.

El señor Secretario la leyó.

El señor Carazo:—Para poder dar contestación á la interrogación que nos ha hecho el señor Presidente, tuve necesidad de recurrir á la iniciativa. Esta demuestra claramente la liberalidad del Poder Ejecutivo, la descentralización, el deseo de dar autonomía á las Municipalidades y el hecho de una donación incondicional.

No he visto hasta hoy que cuando se hace una donación, por liberal que sea, el agraciado ponga condiciones.

De manera que, si no hay condiciones, es de oficio que no las pongamos en la ley.

Por otra parte, al hacer el Gobierno una condición tan liberal como esta, se dice que no hay fondos para las escuelas, para la policía, ni de ningún género; y repugna ya ver que para todo sea necesario echar contribuciones al pueblo. De manera que por todas sus faces, la donación no puede ser más liberal, y con este objeto fué que pedí que se leyera la iniciativa.

El señor Venegas:—Al oír que el señor Presidente hacía uso de la palabra para objetar el proyecto que está ahora en discusión, como miembro de la Comisión de Gobernación me sentí inclinado anticipadamente y aún sin saber en qué sentido se iba á objetar, á acoger sus palabras: tal es el respeto que sus ideas me merecen; y hubiera prescindido de hacer uso de la palabra, si no fuera porque tengo ligerísimas observaciones que hacer. Desde luego, el Poder Ejecutivo va á hacer una donación, se va á desprender de una parte del Erario Público en beneficio de las Municipalidades; por consiguiente, nosotros podemos poner á esa donación las restricciones que creamos convenientes; á este respecto, tenemos absoluta libertad.

Creo que la adición que ha propuesto el señor Presidente siempre sería buena, porque ella revelaría una liberalidad del Erario Público en favor de la Municipalidad; pero pienso que hecha sin ninguna restricción produciría mejores resultados; es más hermosa, digámoslo así; tiene menos de eso que parece que se dá con una mano y se retira con la otra. Así es que me parece que es mejor dejar esta donación sin restricción de ninguna especie.

Yo la miraría con reojo si se tratara de una sola Municipalidad; pero ésta es una donación general para todas las Municipalidades, hecha para llevar á cabo las mejoras que están á cargo de ellas mismas.

Yo excedería los deseos del señor Presidente, si se tratara de una donación á extraños; pero que estos terrenos estén en manos de la Municipalidad ó de particulares, siempre están en manos de la Nación.

Si se tratara de una institución de beneficencia en otro país, yo diría que lo menos que diéramos, era bueno; pero aquí no se trata de eso. El Erario dispone de sus fondos en favor de los Municipios y la Municipalidad en favor de los vecinos.

De otro lado, miro esta donación con mayor simpatía, porque todos sabemos que las Municipalidades están en la miseria; porque el mismo Ministro de Gobernación que debe saber las circunstancias dice que apenas tienen para las perentorias necesidades.

No sucede así con el Erario Público, porque á juzgar por las memorias de Hacienda, el Erario Público no solamente tiene para las perentorias necesidades, sino para cosas que si no se pudieran considerar como cosas de lujo superfluo, sí revelan el buen estado del Tesoro Público. Parangonemos esa situación del Erario Público con las miserias de las Municipalidades, para que veamos que la Hacienda Pública debe ser muy generosa con éstas.

Todos sabemos la importancia que bajo el régimen liberal van tomando los Municipios; los Municipios han sido hasta hoy letra muerta, no solo por falta de ambiente, sino por falta de fondos. Pues, ya van tomando el ambiente que han tener en el porvenir, no creo conveniente escatimarles el valor de los terrenos.

Yo me figuro que se necesite en una época dada una extensión de esos terrenos, para edificar una ciudad; que el Código Fiscal dice que la hectárea vale tres pesos y que entonces valga seis. ¿Qué importa que el Erario de tres pesos más. A quién se los dá? Pues á la Nación misma.

El Erario tiene más medios, más amplitud para proveerse de fondos que los Municipios. Cuando éstos tengan seguridad de que estos terrenos son propiedad exclusiva de ellos, se precipitarán á hacer que se cultiven. De manera que si se hace la donación, debe ser sin restricción.

Y decía yo que, con restricciones, era menos lucida la donación; nosotros, al poner restricciones, esa generosidad del Poder Ejecutivo palidecería cuando ya se viera una especie de economía, de escatimamiento. Así, esta medida no impresionaría tan bien, como si fuera una medida absoluta.

En estas materias de cómo se debe distribuir el Erario Público, en cosas que traigan utilidad, parece que es más conveniente lo que hace el que lo hace, que lo que pudiera hacer otro Poder; y si el Poder Ejecutivo ha creído conveniente hacer esta donación de una manera absoluta, nosotros debemos aceptar esa manera de pensar del Ejecutivo.

Esas consideraciones median de parte de la Comisión para persistir en que el proyecto quede tal como está; sin perjuicio de aceptar la modificación propuesta por el señor Presidente, por cuanto el que dona puede donar con las condiciones que quiera.

*El señor Aragón:*—Yo he manifestado que soy entusiasta como él que más porque se dote á los Municipios de todos los elementos de vida necesarios al cumplimiento de sus fines; y si no fuera por la circunstancia especial de que parece que yo miro este asunto con poco interés, no mencionaría que me he acercado al Poder Ejecutivo con el objeto de gestionar lo conducente á fin de que se devolvieran á los Municipios las rentas de destace de ganado y de patentes de venta de licores; he tenido una conferencia con el señor Presidente de la República y con el señor Ministro de Hacienda para ver si esto es posible. No habrá, pues, necesidad de discusión alguna para estar convencidos de la necesidad que hay de procurar elementos á los Municipios.

Yo creo que tal vez no se ha entendido bien lo que yo propuse: no es que yo vea con desagrado que la Nación se desprenda de una parte del Tesoro Público en favor de las Municipalidades; dije además, que sobre esto no tenía observación alguna que hacer, ni en cuanto al espíritu ni en cuanto á la forma de la ley. Lo que propuse fué que la Nación se reservara el derecho de comprar esos terrenos, una vez cedidos, por el mismo precio que les señala el Código Fiscal, cuando por fines altamente beneficiosos tenga necesidad de utilizarlos para fines de inmigración; porque, precisamente, no es la consideración de los bienes municipales, sino la de los nacionales, lo que debe preocuparnos, en lo cual se ha hecho, hasta ahora una lamentable confusión. El señor Carazo decía que no era conveniente establecer condiciones á los agraciados; pero aquí no hay agraciados. La Nación va á establecer una donación á los Municipios, nada más.

Yo quedo perfectamente tranquilo por haber hecho esta indicación, porque sé que andando el tiempo, y no muy lejos, se presentará el caso de que la Nación tenga que comprar, para desenvolver la inmigración, los terrenos que ella misma ha cedido, por un precio mayor que aquel que el Código Fiscal señala á los terrenos incultos.

Por lo demás, lejos de rechazar esta donación, ya he dicho varias veces que me parece conveniente y necesario dar á los Municipios todos los elementos de vida necesarios á su desarrollo.

*El Señor Carazo:*—Tengo que hacer una pequeña rectificación; seguramente no me expresé bien, y el señor Presidente no me entendió. Yo dije, que la iniciativa del Poder Ejecutivo era una donación incondicional, y que no me parecía bien que, habiéndose ya formado la ilusión y tenido la esperanza los Municipios, de obtener esa donación ampliamente, ahora apareciera poniéndosele condiciones.

Por lo demás, yo creo que no hay ni un solo Representante que no conozca muy bien las ideas de levantado patriotismo que tiene el señor Presidente Aragón. Eso que él ha referido sobre conseguir fondos para los Municipios, nos lo ha manifestado ya.

Pero volviendo á la cuestión, parece que él tiene mucha razón; meditando bien, no hay duda de que esos terrenos, si el Canal de Nicaragua se establece, no serán un solo pueblo ni una sola colonia, sino que cada lote estará ocupado, porque esa empresa atraerá las miradas del mundo entero.

Ahora, no es justo verdaderamente que el Poder Ejecutivo, que ha tenido tan buena idea en favor de los Municipios, fuera á hallarse algún día en un compromiso con tal ó cual Compañía, por la dificultad de tener que comprar quién sabe á qué precio, lo que había cedido.

A mí me parece que hay un medio de conciliar, limitar el precio al valor que le da el Código Fiscal; parece que no debiera ser así; yo me atrevería á proponer que en vez de esto se dijera: si el Gobierno con el objeto de celebrar un contrato para la colonización de esas tierras, necesitare algún lote, el valor de él se dividirá entre los Municipios y el Estado.

Hago esta observación para que se vea que yo no hago hincapié, ni sostengo argumentación sistemáticamente, sino que me gusta conciliar los intereses generales con los intereses de los Municipios.

*El señor Dávila:*—Yo estoy en desacuerdo con la indicación del señor Presidente, pero llamo la atención de la Cámara hacia lo mucho que se ha dicho acerca de las comunidades, y que esta ley establece una comunidad. Tal vez se necesite una ley más complicada que ésta: y si no se establece desde ahora un reglamento especial, se va á tropezar mañana con muchas dificultades sobre la propiedad de estos terrenos.

*El señor Venegas:*—No comprendo la dificultad de que habla el señor Dávila, porque entre los bienes nacionales y los bienes de comunidad hay mucha diferencia.—Lo que ha traído dificultades é inconvenientes, es la posesión en común, como se verificó con los terrenos de Felipe Díaz y otros por el estilo, en que varios particulares compran un terreno, el cual pasa á varios hijos; mueren los hijos dejando nietos, y á la larga hay un terreno que es poseído por quinientos ó mil comuneros. ¿Cómo ejercitar el derecho que cada uno tiene?—De ahí vienen esas dificultades.

Pero de que la Municipalidad tenga un terreno, como sucede á la de esta capital con el terreno de "Poás," aquí nadie ha dicho que haya dificultad.

Lo mismo sucedería con estos terrenos de que ahora se trata; aquí no hay dificultades: estas Municipalidades los venden como ha hecho la de Cartago; yo no encuentro allí el semillero de enredos que pudiera venir de esa donación.

Ahora, refiriéndome á lo que ha dicho el señor Carazo, se ha establecido una gran diferencia entre los bienes nacionales y los municipales, y yo no veo esa grandísima diferencia; esos terrenos valen conforme al Código Fiscal, tres pesos cada hectárea, y yo supongo que conforme á esta ley, valga veinte pesos, y que cuando el Gobierno tuviera necesidad de usar de algunos de esos terrenos pa-

ra asuntos de alta utilidad pública, tuviera que pagar veinticinco mil pesos por ejemplo. Pues si el Gobierno no invierte esa suma en favor de los Municipios, la invertirá en cualquiera otra cosa de aquellas en que el Gobierno invierte los fondos públicos. De manera que sea que el Erario Público invierta los \$ 25,000, ó sea que los invierta el Municipio, el hecho es que no hay ninguna diferencia en el resultado; de manera que aquí la cuestión es saber cuál tesoro está más boyante ó menos extraño; si el nacional estuviera exiguo y el de los Municipios estuviese abundante, yo diría que no se hiciera la donación; pero si al revés, el tesoro municipal está escaso y el nacional no lo está, si lo que presenciemos es una grandísima diferencia entre ambos, debemos tratar de establecer el equilibrio.

Hay una cosa sobre la cual yo desearía llamar la atención del Congreso. Siendo de utilidad pública la adquisición de un lote de estas tierras, para el establecimiento de una colonia ó de una ciudad, se expropiaría á la Municipalidad de la misma manera que se podría expropiar á cualquier particular; de manera que no es el caso de saber si esta cesión obstaculiza el fomento de la inmigración.

La cuestión sencillamente es de saber la parte financiera: saber si dejamos esos pesos para que los distribuyan los Municipios ó el Erario; dadas las condiciones del Erario Público, prefiero el del Municipio.

*El señor Aragón:*—No quiero dejar sin contestación las últimas palabras del señor Diputado Venegas. Parece que él no está impuesto de la gran diferencia que yo apunté entre el Tesoro nacional y el municipal. Aunque esa diferencia en el punto en donde él la ha colocado no es perceptible, por cuanto cualquier cosa que se haga en favor del Municipio siempre redundará en bien general; no desconocerá el señor Venegas que las atenciones del Erario Nacional son más diferentes de las del municipal.

El Erario Nacional tiene que atender á las necesidades públicas; tanto es así, que, si se tratara de construir un teatro, por ejemplo, no hallaría yo bien tal idea. Por el estilo podrían decirse muchas otras cosas, y eso revela que si hay algo más que considerar en este asunto.

Por otra parte, la situación del Erario Nacional no es muy desahogada. Todos sabemos que la Nación tiene enormes deudas; en rigor el Erario Nacional no se encuentra en condición de gran esplendor, aunque se cuenta y se ha contado siempre; más de una vez he visto en los periódicos oficiales que se ha consolidado la renta de la deuda exterior.

La cesión de estos terrenos es un elemento del cual desde hoy nos desprendemos; y aunque es muy cierto que ellos van á quedar al servicio de los Municipios, abandonamos de este modo uno de los elementos que tenemos para consolidar la deuda exterior.

Es cierto que la Nación puede expropiar esos lotes cuando lo ne-

cesite; pero sobre el precio de esa expropiación hoy no hay nada dicho.

Que el Poder Ejecutivo propuso que se hiciera la donación, es cierto; pero somos nosotros quienes decidimos el asunto en última instancia.

Yo propuse que se señalara el valor que da el Código Fiscal, previendo el caso de que mañana se puedan necesitar esos terrenos para establecer colonias de inmigrantes, y que en este caso la Nación los pueda adquirir por el precio que hoy tienen, sin necesidad de tropezar con las dificultades que una expropiación apareja.

*El señor Secretario:*—¿Se considera suficientemente discutida la proposición del señor Presidente? ¿Se aprueba?

*El señor Presidente:*—Queda desechada.

*El señor Secretario:*—¿Se considera suficientemente discutido en detalle el proyecto? ¿Se aprueba?

*El señor Presidente:*—Queda aprobado.

*El señor Aguilar (Alejandro):*—Señores Diputados:

El año pasado se presentó á este Soberano Congreso el señor Fernando Ramírez, con un memorial y una lujosa documentación pidiendo que se le conceda la gracia ó pensión á que le da derecho el artículo 50 de la ley de Educación Común. Las sesiones estaban próximas á cerrarse y por esta razón no se decidió este asunto.

El señor Ramírez insistió en su solicitud á principios de mayo próximo pasado, según tengo entendido, y se me ha dicho que el Congreso tomó conocimiento de este memorial; por consiguiente, debe estar en comisión.

Se han presentado casos muy semejantes á la solicitud del señor Ramírez y se han aprobado tres en el presente año; y aunque no trato de inculpar á nadie, no sé por qué razón este asunto, que de preferencia debiera haberse resuelto, los señores Diputados lo han arrinconado.

Yo suplico á este Congreso se digne traer á la vista el asunto á que me he referido, y se tramite conforme á las prácticas establecidas por la ley, porque creo de justicia que se conozca de él, mucho más cuando se ha pasado á la Comisión correspondiente. Espero, pues, que se tome en consideración esta moción.

*El señor Presidente:*—Según parece se halla en el archivo de la Secretaría este memorial de que habla el señor Diputado Aguilar. Mañana se presentará y se le dará curso.

*El señor García* solicitó que la Secretaría del Congreso pidiera los documentos anexos á la Memoria de Guerra.

*El señor Presidente:*—La Secretaría excitará de nuevo al Ministerio de Guerra para que envíe los anexos á la Memoria.

Se levantó la sesión.

El Taquígrafo,

GUSTAVO ORTEGA.